

REFORMAS Y ADICIONES A LAS "BASES GENERALES QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACION, CONTRATACION, EJECUCION, INVESTIGACIONES, CONSULTORIAS, ASESORIAS ESPECIALIZADAS, ESTUDIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PROYECTOS, DIRECCION, SUPERVISION, ADMINISTRACION, LICITACIONES, ANALISIS PARA EL CALCULO DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, FORMA DE MEDICION, PAGO DE LA OBRA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA".

FEBRERO DE 1997

REFORMAS Y ADICIONES A LAS "BASES GENERALES QUE DEBE OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACION, CONTRATACION, EJECUCION, INVESTIGACIONES, CONSULTORIAS, ASESORIAS ESPECIALIZADAS, ESTUDIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PROYECTOS, DIRECCION, SUPERVISION, ADMINISTRACION, LICITACIONES, ANALISIS PARA EL CALCULO DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, FORMA DE MEDICION, PAGO DE LA OBRA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA".

JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70 FRACCION XXVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO:

QUE CON FECHA 18 DE MAYO DE 1994, SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL PARA REORDENAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO.

QUE CON FECHA 13 DE MARZO DE 1996, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA Y ESTABLECEN LAS BASES GENERALES QUE DEBE OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACION, CONTRATACION, EJECUCION, INVESTIGACION, CONSULTORIA, ASESORIAS ESPECIALIZADAS, ESTUDIOS, PROYECTOS, DIRECCION, SUPERVISION, ADMINISTRACION, LICITACIONES, ANALISIS PARA EL CALCULO DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, FORMA DE MEDICION, PAGO DE LA OBRA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

QUE LA DINAMICA ACTUAL DEL ESTADO OBLIGA A REVISIONES

PERMANENTES Y PERIODICAS DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS Y LEGALES A FIN DE QUE SIN MENOSCABO DEL EJERCICIO ESTRICTO DEL CONTROL SOBRE LOS PROCESOS DE CONSTRUCCION, EJECUCION DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, SE ADECUEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENFRENTAR CON VENTAJA, DIVERSAS SITUACIONES DE URGENCIA ESTATAL, TANTO FINANCIERA COMO DE SEGURIDAD PUBLICA Y DESDE LUEGO DE MANERA PRIORITARIA LAS DE SALUD PUBLICA; POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS Y ADICIONES A LAS BASES GENERALES QUE DEBE OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACION, CONTRATACION, EJECUCION, INVESTIGACION, CONSULTORIA, ASESORIA ESPECIALIZADA, ESTUDIOS, PROYECTOS, DIRECCION, SUPERVISION, ADMINISTRACION, LICITACIONES, ANALISIS PARA EL CALCULO DE COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, FORMA DE MEDICION, PAGO DE LA OBRA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, REFERIDAS A LAS BASES DECIMA PRIMERA, DECIMA SEPTIMA, VIGESIMA OCTAVA, TRIGESIMA QUINTA Y TRIGESIMA SEPTIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

#### **REFORMAS Y ADICIONES:**

**DECIMA PRIMERA.-** No obstante lo dispuesto en la última parte de la base general anterior, las dependencias y organismos descentralizados no podrán formalizar o modificar contratos de obra y de prestación de servicios relacionados con la obra pública si no cuentan con partida presupuestal aprobada;

**DECIMA SEPTIMA.-** Las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública podrán realizar por excepción debidamente justificada obra pública por administración directa;

**VIGESIMA OCTAVA.-** Las dependencias y entidades podrán, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactado en el contrato, ni implique variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Este convenio adicional deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del Titular de la Dependencia o del Organismo Descentralizado de la Administración Pública, dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de estos lineamientos.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, el Titular de la Dependencia u Organismos Descentralizados de la Administración Pública, de

manera indelegable, informará a la Contraloría General; al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior;

#### **TRIGESIMA QUINTA.-**

Independientemente del monto, las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad de su titular, podrán contratar obra pública a través de un procedimiento de invitación restringida, cuando:

I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad; la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

III.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el control al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente;

IV.- Se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;

V.- Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posibles precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

VI.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios;

VII.- Se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran afectar la seguridad del Estado, la salud pública, o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Estatal o en una situación de emergencia consecuencia de fenómenos naturales, desastres o terremotos.

Las dependencias y entidades, preferentemente, invitarán a cuando menos tres proveedores o contratistas, según corresponda, pero si las circunstancias descritas en el párrafo anterior se agudizan y no lo permiten, la dependencia o entidad, bajo su estricta responsabilidad, podrán utilizar el procedimiento de adjudicación directa, emitiendo el acuerdo respectivo en el cual se especifique y argumente las razones fundadas y motivadas de la decisión, asimismo dicho acuerdo deberá contener, la descripción pormenorizada de la obra que se debe ejecutar, los proyectos, planes, especificaciones, programas de ejecución y suministros, así

como el presupuesto correspondiente. La responsabilidad que asuman los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de esta facultad que se otorga, no podrá ser delegada a ningún subalterno; y

#### **TRIGESIMA SEPTIMA.-**

Los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas a que se refieren las bases anteriores, se sujetarán a lo siguiente:

I.- La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente participará un representante del órgano de control de la dependencia u organismo contratante;

II.- Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas;

III.- A las demás disposiciones de la licitación pública antes citadas, que en lo conducente resulten aplicables;

IV.- En los requisitos o invitaciones se indicarán, como mínimo los aspectos señalados en la base general décima quinta;

V.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición y,

VI.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, , del mes de de mil novecientos noventa y siete.

#### **GOBERNADOR DEL ESTADO**

JORGE CARRILLO OLEA

#### **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. GUILLERMO MALO VELASCO

#### **SECRETARIO DE HACIENDA**

LIC. MANUEL GONZALEZ JAMESON

**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO**

C.P. MIGUEL DAVILA MENDOZA

**SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

ING. LUIS ENRIQUE ALVAREZ GARCIA

**SECRETARIA DE DESARROLLO AMBIENTAL**

DRA. URSULA OSWALD SPRING

**SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL**

DR. CARLOS JAVIER MARTINEZ LEON

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS**

DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNANDEZ

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

LIC. CARLOS PEREDO MERLO

**OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO**

LIC. ARIEL HOMERO LOPEZ RIVERA

**CONTRALOR GENERAL**

LIC. JAVIER RUEDA VELAZQUEZ

**RUBRICAS**

Documento en formato texto y Word.